



OFICIO: PC/CPCP/1102/2017

Guadalajara, Jalisco, a 08 de noviembre del 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1218/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
AYUNTAMIENTO DE ATENGO, JALISCO.**
Presente

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

1218/2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Atengo, Jalisco.

18 de septiembre de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

08 de noviembre de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

El sujeto obligado no ha entregado de forma completa la información.

El sujeto mediante informe de Ley realizó actos positivos, entregando la información solicitada.

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1218/2017.

S.O. Ayuntamiento de Atengo, Jalisco.

Esto da a conocer la poca responsabilidad de los demás, dado NO han puesto su agenda al menos en esta semana que transcurre entre el 18 y 22 de septiembre, y ellos son:

- Protección Civil
- Fomento Agropecuario
- Promoción Económica
- Deportes
- Regidor Pedro González Dueñas
- Regidora Laura Miranda Ascencio
- Regidor Samuel Lepe Aguilar
- Regidora Adelina Cárdenas Gómez
- Hacienda Municipal y
- Catastro.

Por todo lo antes dicho, solicito se abra recurso de revisión para la Regidora Valentina Vázquez Ruelas y todo el último listado de servidores públicos que no han cumplido con su deber, ni aún luego de requerirse la justificación.”

4.- Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **1218/2017**, impugnando al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ATENGO, JALISCO**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/928/2017 en fecha 25 veinticinco de septiembre del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente el día 26 veintiséis de septiembre del presente año por el mismo medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 28 veintiocho del mes de septiembre de la presente anualidad, oficio de número 272/2017 signado por **C. Alicia Guadalupe Floreano** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 14 catorce copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 1218/2017.
S.O. Ayuntamiento de Atengo, Jalisco.

...
La Unidad de Transparencia realizó las debidas gestiones que marca la ley ante las áreas generadoras (...)

...
En la respuesta de las áreas generadoras, justifican los motivos acaecidos para las causas que generaron el RR 1218/2017 y que por Economía procesal no se transcriben, dado que se adjuntan los oficios antes mencionados.

...
La Regidora VALENTINA VAZQUEZ RUELAS NO HA CONTESTADO EL EQUERIMIENTO HECHO POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ATENGO.

Sobre este punto la Regidora manifiesta su incapacidad y adjunta certificado médico justificante del tema.

...
Esta UTI deja aclarado que en los oficios adjuntos, cada área o regidor, aclara su situación y en la mayoría de los mismos, hacen compromiso de tenerla al día a partir de la semana del 2 de octubre de 2017.

...” (sic)

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 03 tres del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 06 seis del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante correo electrónico de fecha 11 once del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, se recibió en esta Ponencia de la Presidencia manifestaciones realizada por el recurrente respecto al informe de Ley rendido por el sujeto obligado, manifestaciones que versaron en señalar la conformidad del recurrente respecto a la información entregada por el sujeto obligado en su informe, como a continuación se inserta:

“(...) doy por cumplido el requerimiento 1218/2017 con la contestación entregada por el Sujeto obligado.”

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

RECURSO DE REVISIÓN: 1218/2017.

S.O. Ayuntamiento de Atengo, Jalisco.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ATENGO, JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 18 dieciocho del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 07 siete del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 11 once del mes de septiembre de la presente anualidad, concluyendo el día 02 dos del mes de octubre del año en curso, tomándose en cuenta el día 29 veintinueve de septiembre como día inhábil, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

RECURSO DE REVISIÓN: 1218/2017.
S.O. Ayuntamiento de Atengo, Jalisco.

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó actos positivos, entregando la información solicitada, como a continuación se declara:

La solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

"Justificar, los responsables de áreas, las razones por las que no tienen agenda al día los regidores, hacienda municipal, recursos humanos, catastro, registro civil, seguridad pública, protección civil, deportes, desarrollo social, fomento agropecuario, promoción económica." (sic)

Por su parte el sujeto obligado generó respuesta en sentido afirmativo parcialmente, en razón de la inexistencia de la información toda vez que la Regidora Valentina Vázquez Ruelas no remitió contestación al oficio remitido por la Unidad de Transparencia.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, quien a través de la interposición del presente recurso manifestó lo siguiente:

“...

El día 14 de septiembre, recibo el resolutivo de la Unidad de Transparencia de Atengo, Jalisco, donde se adjuntan el Resolutivo de Comité más oficios diversos, donde se informa que la Regidora Valentina Vázquez Ruelas NO HA CONTESTADO EL REQUERIMIENTO HECHO POR LA Unidad de Transparencia de Atengo.

Por otra parte, los demás servidores públicos contestaron con causas realmente ilógicas, a excepción de la Directora de Desarrollo Social, que manifiesta haber estado con incapacidad (aunque no adjunta comprobante médico).

...

Esto da a conocer la poca responsabilidad de los demás, dado NO han puesto su agenda al menos en esta semana que transcurre entre el 18 y 22 de septiembre, y ellos son:

- Protección Civil
- Fomento Agropecuario
- Promoción Económica
- Deportes
- Regidor Pedro González Dueñas
- Regidora Laura Miranda Ascencio
- Regidor Samuel Lepe Aguilar
- Regidora Adelina Cárdenas Gómez
- Hacienda Municipal y
- Catastro.

Por todo lo antes dicho, solicito se abra recurso de revisión para la Regidora Valentina Vázquez Ruelas y todo el último listado de servidores públicos que no han cumplido con su deber, ni aún luego de requerirse la justificación.”

Siendo así, el sujeto obligado rindió informe de Ley requerido por el Instituto a causa del

RECURSO DE REVISIÓN: 1218/2017.

S.O. Ayuntamiento de Atengo, Jalisco.

presente recurso de revisión, mediante el cual manifestó que realizó las gestiones necesarias para solicitar la información a las áreas generadoras, recibiendo las siguientes respuestas:

Mediante oficio de número 021/2017 signado por el Director de Catastro el Ing. Luis Miguel Ascencio Álvarez, se manifestó lo siguiente:

"Para tal efecto, y dando cumplimiento a lo que se me solicitó le informo que en esta oficina no se tiene Agenda al Día por el exceso de trabajo que tenemos, ya que yo como director debo atender personas y además realizar los trámites. Sin embargo estamos conscientes de que es nuestro deber tener agenda al día y por lo tanto nos comprometemos a partir de la semana entrante cumplir con dicha obligación."

Oficio sin número de fecha 27 veintisiete de septiembre del presente año, signado por la MTRA Adelina Cárdenas Gómez en su carácter de Regidora Municipal, mediante el cual se señaló lo siguiente:

"Al respecto, me comprometo a tener mi agenda al día a partir de la semana del 2 de octubre de 2017."

Oficio sin número de fecha 27 veintisiete de septiembre del presente año, signado por la Lic. Laura Miranda Ascencio en su carácter de Regidora Municipal, mediante el cual se manifestó lo siguiente:

"Al respecto, me comprometo a tener mi agenda al día a partir de la semana del 2 de octubre de 2017."

Oficio sin número de fecha 27 veintisiete de septiembre del presente año, signado por el C. Samuel Lepe Aguilar en su carácter de Regidora Municipal, mediante el cual se manifestó lo siguiente:

"Al respecto, me comprometo a tener mi agenda al día a partir de la semana del 2 de octubre de 2017."

Oficio de número 000386/2017 de fecha 26 veintiséis de septiembre del año corriente, signado por la LCP. Martha Pérez Sánchez, en su carácter de Encargada de Hacienda Municipal, mediante el cual se señaló lo siguiente:

"...
A partir de esta fecha nos comprometemos a tener la agenda al día".

Oficio sin número, signado por el C. Luis Alfredo Tortoleado Agraz, en su carácter de Director de Protección Civil, en el cual manifestó lo siguiente:

"Al respecto, reitero lo dicho anteriormente, en la Dirección de Protección de este municipio, somos solo 3 personas para todo, y ya es bien sabido las actividades que desarrollamos en la misma y los imponderables que surgen, esto no significa que no nos comprometamos a tener la agenda al día a partir de la semana del 2 de octubre."

Oficio sin número signado por la C. Valentina Ruelas Vázquez en su carácter de Regidora Municipal, donde se señaló lo siguiente:

"Me he visto imposibilitada de contestar el primer oficio girado por la UTI Atengo, dado que me encontraba incapacitada (adjunto copia de constancia médica)
Solicito esto sea válido para desobligarme de cualquier causa legal, y me comprometo a tener al día

RECURSO DE REVISIÓN: 1218/2017.

S.O. Ayuntamiento de Atengo, Jalisco.

mi agenda, a partir del lunes 2 de octubre de 2017".

Se anexó copia simple del justificante médico de la Regidora Valentina Vázquez Ruelas de fecha 26 veintiséis de septiembre del año en curso.

Oficio sin número, signado por el C. Pedro González Virgen, en su carácter de Regidor Municipal, mediante el cual se señaló lo siguiente:

"Es de público conocimiento que tengo una incapacidad física, que me movilizo con silla de rueda, y dependo de la ayuda y buena voluntad de las personas para poder trasladarme. En la localidad Soyatlán del Oro no se cuenta con buena señal de celulares, y no tengo computadora ni internet en mi domicilio. No creo que estas sean razones que no justifiquen mi falta de agenda.

En lo que refiere a la agenda del 18 al 22 de septiembre, debo decir que SI ESTA CARGADA, y estas capturas de pantalla así lo demuestran."

Se anexaron impresiones de pantalla en las que se advierte la publicación de la agenda del 18 dieciocho al 22 veintidós de septiembre del presente año.

Oficio de número 05/2017 de fecha 26 veintiséis de septiembre del presente año, signado por el LCP Abel Pelayo González en su carácter de Director de Fomento Agropecuario, mediante el cual se manifestó lo siguiente:

"El motivo de falta de tiempo por el cual no se ha entregado la agenda ya se tomó en cuenta y por el cual me comprometo a enviar semanalmente agenda de mis actividades, teniendo como ejemplo el compromiso al estar actuando en la agenda desde esta semana del 25 al 29 de Septiembre la cual ya está publicada".

Mediante oficio de número 03/2017 de fecha 26 veintiséis de septiembre del año corriente, signado por el C. Esteban Gregorio Adoño Cortes, en su carácter de Director de Deportes, se manifestó lo siguiente:

"El motivo por el cual no se tiene agenda al día, que expuse por falta de espacio y equipo para elaborarlo ya lo tome en cuenta y me comprometo a estar actualizando dicha agenda semanalmente".

Mediante oficio de número 03/2017 de fecha 26 veintiséis de septiembre del año corriente, signado por el LA. Edgar Ivan Ramos Peña, en su carácter de Director de Promoción Económica, se manifestó lo siguiente:

"El motivo de falta de tiempo por el cual no se entregó la agenda ya se tomó en cuenta y por el cual me comprometo a enviar semanalmente agenda de mis actividades".

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 03 tres del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por el **AYUNTAMIENTO DE ATENGO, JALISCO**, en el que se advierte que modifica su respuesta original y entrega la información solicitada, por lo que el día 11 once del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, se recibieron a través de correo electrónico las siguientes manifestaciones:

RECURSO DE REVISIÓN: 1218/2017.
S.O. Ayuntamiento de Atengo, Jalisco.

"(...) doy por cumplido el requerimiento 1218/2017 con la contestación entregada por el Sujeto obligado."

En razón de lo anterior, procede el sobreseimiento toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos entregando la información faltante, teniéndose que la parte recurrente manifestó su conformidad, por lo tanto el estudio o materia del presente recurso se ha visto rebasada.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

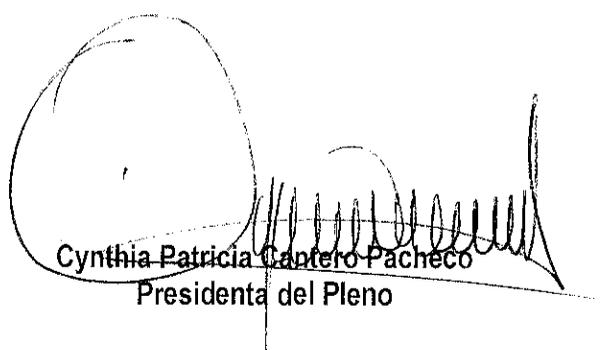
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

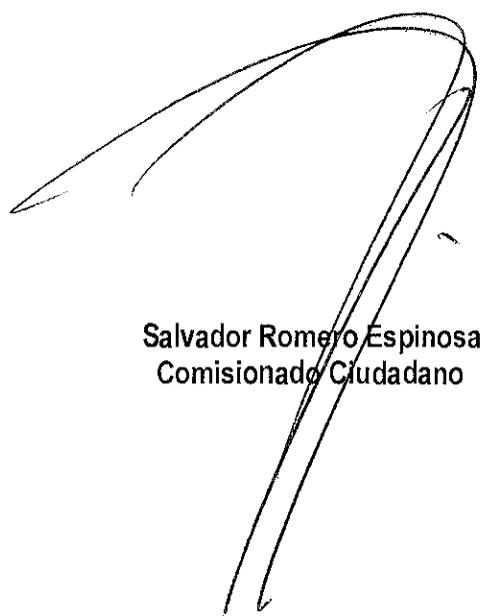
Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 1218/2017.
S.O. Ayuntamiento de Atengo, Jalisco.

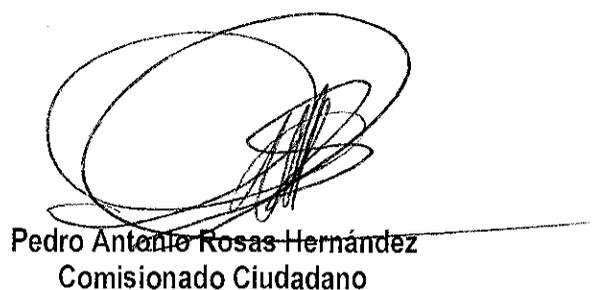
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1218/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 08 ocho del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/CAC.